

LA GACETA

Diario Oficial

€150,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprel.gob.cr>

1878
2003
CIRCULACIÓN DIARIA

AÑO CXXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de julio del 2003

Nº 129 — 60 Páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8357

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES
DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO
DE LA REGIÓN HUETAR NORTE Y AUTORIZACIÓN
A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE
DONE RECURSOS ECONÓMICOS
Y ESTABLEZCA CONVENIOS
CON ESTA ASOCIACIÓN

Artículo 1º—**Declaración de interés público.** Decláranse de interés público las actividades destinadas a fortalecer los planes de desarrollo integral de la Región Huetar Norte, que realice la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, inscrita en el Registro de Asociaciones, con la cédula jurídica Nº 3-002-333739.

Artículo 2º—**Actividades cubiertas por la declaración.** Las actividades de la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte cubiertas por la declaración de interés público, serán las siguientes:

- Promover, ante el Estado, el desarrollo de inversiones e infraestructura que fortalezcan la condición social y económica de la Región.
- Impulsar planes de atracción de inversiones y la promoción de las exportaciones que permitan crear empleos estables.
- Estimular el crecimiento industrial.
- Desarrollar el potencial endógeno, mediante medidas de apoyo a las iniciativas de desarrollo local, la generación de empleo y actividades de la pequeña y mediana empresa.
- Impulsar la incorporación de tecnologías apropiadas y avanzadas en la Región, a fin de ofrecer a los sectores productivos mejores condiciones de competencia.
- Promover el desarrollo del sector servicios así, como el surgimiento y establecimiento de nuevas empresas en este campo; asimismo, instrumentar una política económica y social que responda a las necesidades de las empresas de la Región para competir en el mercado mundial.
- Crear nuevas oportunidades para la población joven de la Región Huetar Norte, en el campo de su desarrollo profesional como nuevos empresarios potenciales, a partir de acciones y políticas educativas.
- Procurar el incremento del valor agregado a la producción de la Región Huetar Norte; y mediar e impulsar el desarrollo económico y social de dicha Región.

Todas las actividades cubiertas por la declaración contenida en este artículo, deberán realizarse en procura de lograr un desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente.

Artículo 3º—**Autorización a la Administración Pública para que done y para que realice convenios.** Autorízase a los Poderes de la República, incluso a sus órganos o dependencias, a las instituciones autónomas, las municipalidades, los entes públicos no estatales y las empresas públicas para que donen, a la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, recursos económicos hasta por el monto equivalente a cien salarios base cada una, calculados según el artículo 2º de la Ley Nº 7337, del 5 de mayo de 1993, siempre y cuando dicha contribución no afecte el desempeño ordinario de la entidad respectiva. Esos recursos deberán ser utilizados únicamente en el desarrollo de los proyectos que esta Asociación llegue a implementar en provecho de la Región Huetar Norte.

Asimismo, estarán autorizados para celebrar, con la referida Asociación, convenios de cooperación y préstamo de recursos humanos, de implementos de oficina, de infraestructura o de cualquier otro tipo de bien mueble, así como de prestación remunerada de servicios técnico-académicos. Para ello, seguirán las estipulaciones legales y constitucionales que regulen la materia según el ordenamiento jurídico costarricense.

La Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte estará autorizada para suscribir los mencionados convenios con entes y órganos, tanto públicos como privados, así como para formar parte de agencias internacionales que persigan la realización de objetivos y actividades contestes a las reguladas en la presente Ley.

Artículo 4º—**Ingreso temporal de expertos académicos extranjeros.** Autorízase a la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, para que, a los expertos académicos extranjeros que ingresen al país requeridos para implementar proyectos por realizar por parte de esta Asociación, les conceda el permiso de ingreso temporal, para estancias de días u horas o para residencia temporal, a fin de que participen en el desarrollo de las actividades indicadas en el artículo 2º de esta Ley.

En todo caso, dichas personas deberán cumplir los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente y demostrar que ingresan al país en la condición de expertos académicos. Para ello, deberán aportar una certificación extendida por la Asociación, debidamente autenticada por notario público, con el detalle de la actividad o del proyecto en el que participarán, así como el periodo de permanencia en el país; además, deberán aportar una copia de los títulos académicos correspondientes.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día veintiuno de mayo del dos mil tres.—Juan José Vargas Fallas, Presidente.—Elvia Navarro Vargas, Secretaria.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud Nº 101-03).—C-30820.—(L8357-46070).

Nº 8359

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 1605 Y SU ANEXO,
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO
PROGRAMA PARA COMPLETAR EL COMPLEJO
VIAL COSTANERA SUR

Artículo 1º—Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 1605 y su anexo, por un monto hasta de sesenta millones de dólares (US\$ 60.000.000,00), suscrito el 4 de febrero de 2003, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto denominado Programa para completar el complejo vial Costanera Sur.

El texto préstamo es el siguiente:

“CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 1605

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que en este documento será llamado en adelante “el Banco” o “el BCIE”; DE OTRA PARTE: la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que en lo sucesivo de este documento será llamado “el Prestatario”; Y DE OTRA PARTE: el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES de la REPÚBLICA DE COSTA RICA, y el CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

(CONAVI), en adelante identificados conjuntamente como “el Organismo Ejecutor”. Todas las partes dichas actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO I

EL PRÉSTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de Directorio N° DI-153/2002, de fecha 11 de diciembre de 2002, y con arreglo a lo estipulado en este Contrato, otorga un préstamo al Prestatario por la suma de hasta SESENTA MILLONES DE DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 60.000.000,00), para financiar parcialmente el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario acepta el préstamo y se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará “principal”. Cada vez que en este documento se mencionen las palabras “dólar” o “dólares”, se entenderá hecha la referencia a la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del proyecto denominado “Programa para completar el Complejo Vial Costanera Sur”, de acuerdo con el plan global de inversiones aprobado por el Banco. En vista de que al momento de la autorización de este préstamo no se cuenta con el cien por ciento de los proyectos diseñados y que no se ha llevado a cabo ninguna de las licitaciones de los proyectos a financiar con sus recursos, se estima que darán variaciones en los costos y cantidades de obra de los proyectos, por lo que se deberán efectuar en su momento los consiguientes ajustes al plan global de inversiones, al cronograma de ejecución de las obras y al programa de desembolsos, todo lo cual deberá ser previamente aprobado por el Banco.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente “el Proyecto”, se entenderá hecha la referencia al Programa mencionado en esta Sección; y cada vez que se haga referencia a los componentes del Proyecto, se entenderá hecha la referencia a los diferentes proyectos incluidos dentro del Programa.

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes de la República de Costa Rica (MOPT) actuará como Organismo Ejecutor de este Préstamo, con los derechos y obligaciones que se señalan en el presente contrato. De igual manera, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) actuará como organismo ejecutor en lo que corresponde a la ejecución de aquellas obras que forman parte del Programa identificado en la sección anterior y que serán ejecutadas con recursos de contrapartida, esto es, recursos no aportados por el Banco. Cada vez que en el presente contrato se mencione al “Organismo Ejecutor” se entenderá hecha la referencia al MOPT y al CONAVI, o a ambos conjuntamente, según corresponda en cada caso.

Sección uno punto cuatro (1.4). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a lo siguiente:

- a) A tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo y mantener una adecuada supervisión del mismo, a satisfacción del Banco;
- b) A presentar al Banco, de ser necesario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción de este contrato, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso;
- c) A mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse la utilización y disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto;
- e) A proveer los fondos necesarios para ejecutar todos los componentes que comprende el Proyecto, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido, así como los fondos de contrapartida previstos en el plan global de inversiones aprobado por el Banco;
- f) A incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- g) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario o de cualquier dependencia gubernamental;

- h) A estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas proveedoras físicas o jurídicas, que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- i) A elaborar y mantener actualizado el cronograma de ejecución del proyecto;
- j) A mantener la unidad ejecutora del proyecto debidamente constituida y operando con una infraestructura física y de personal apropiada, conforme a la estructura operativa y organizativa aprobada por el Banco. Cualquier cambio en dicha unidad ejecutora o en el personal asignado a la misma requerirá de la previa aprobación del Banco;
- k) A mantener una adecuada supervisión del proyecto y presentar anualmente los estados financieros del mismo, a satisfacción del Banco;
- l) A mantener, en lo posible, cuentas separadas de los recursos que financia el Banco para el proyecto.
- m) A tomar las medidas de vigilancia y verificación que se requieran a efecto de que controlen eficazmente que la utilización de todos los activos adquiridos con fondos del proyecto, se utilicen exclusivamente para las acciones del proyecto;
- o) A contratar anualmente y al finalizar el proyecto, auditorías externas técnico-financieras, así como en circunstancias especiales debidamente calificadas por el Banco. Los respectivos informes deberán ser remitidos oportunamente al BCIE y al Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.
- p) A cumplir a cabalidad con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente les señale el BCIE.
- q) A entregar al Banco informes trimestrales de supervisión, así como reportes consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.
- r) A cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la “Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE”, cuyo contenido se anexa y que declaran conocer tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor.
- s) A realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los distintos componentes que comprende el Proyecto, en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
- t) A presentar al Banco informes mensuales detallados del avance de la ejecución del Proyecto, el cual contendrá la información general del mismo y también, por aparte, de cada uno de los componentes o grupos de componentes, tanto de los que están en ejecución como de aquellos que estén llevando a cabo las acciones para el inicio de sus obras, que incluyan los resultados de las pruebas efectuadas conforme con los diseños finales de las obras, ya sea de suelos, concreto hidráulico, concreto asfáltico, acero, pintura, elementos de señalización o cualquier otro material que la Consultoría Externa o la Unidad Ejecutora considere que deban ser probados para asegurar la buena calidad y el cumplimiento de las especificaciones de los componentes del Proyecto financiados con recursos del préstamo del Banco.
- u) A presentar al Banco informes sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía, verificando que no se atrase la ejecución de las obras que lo requieran.
- v) A colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica, en los sitios de cada componente del Proyecto según lo indique la supervisión del Banco y lo que al respecto se indica en el dictamen del préstamo. Dichos rótulos cumplirán con las especificaciones que se establecieron en el Anexo número diez de dicho dictamen, pudiendo el MOPT cargar dicho costo, si así lo decide, al Contratista correspondiente. Y,
- w) A mantener a disposición de la supervisión del Banco, cuando éste lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico de cada componente a ejecutar dentro del Proyecto.

Asimismo, al finalizar la construcción de las obras de cada proyecto o componente, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, lo siguiente:

- a) El acta de la recepción de las obras.
- b) El finiquito de la o las empresas ejecutoras de las obras; y
- c) Copia de la garantía de buena obra, la cual deberá ser por el plazo indicado en las bases de la licitación respectiva.

ARTÍCULO II

INTERESES, COMISIONES, PLAZO
Y CONDICIONES DE PAGO**Sección dos punto uno (2.1). Intereses:**

- a) El prestatario reconoce y pagará al Banco la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del Banco. La tasa de interés así establecida será revisable trimestralmente, o antes si fuera necesario, durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable durante el trimestre enero-marzo de 2003 es de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual. El Banco notificará al prestatario el margen y la tasa de interés aplicable a cada trimestre, a partir de la fecha que se pacte los pagos con el prestatario.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses.
- c) En caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal o lícita existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella que el Banco use en sus operaciones;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio vigente entre el dólar y la divisa de que se trate, en la fecha del pago, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisiones:

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará al Banco una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de la aprobación de este préstamo por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en colones si así lo autoriza el Banco, al tipo de cambio legal vigente en la fecha del pago respectivo, asumiendo el prestatario los costos cambiarios. Si existieren dos o más tipos de cambio legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco use en sus operaciones. El Banco podrá deducir el monto de la comisión de compromiso, del valor de cada desembolso y, en todo caso, el primer pago de esta comisión se hará a más tardar los seis (6) meses siguientes a la fecha en que empiece a devengarse.
- b) **Comisión de Supervisión y Auditoría.** El Prestatario reconoce y pagará al Banco una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, quedando el Banco autorizado para deducirla de éste.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Periodo de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que el Banco determine y le comunique, conforme al respectivo calendario de amortización, debiendo pagarse la primera de ellas cincuenta y cuatro (54) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo.

- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a amortizar.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización.

En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate.
- No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias, aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Cargos por Mora: A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora, consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago. Sin embargo, si el préstamo entra en estado de no acumulación, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado. Se entenderá que el préstamo ha entrado en estado de no acumulación cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días.

El Banco no hará desembolso alguno al prestatario si éste se encuentre en mora. El Banco, mediante aviso al prestatario, suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario.

Sección dos punto seis (2.6). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados al Banco por el Prestatario serán imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después, a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizar otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. El Banco enviará aviso de pago por lo menos con treinta (30) días de anticipación. El no envío del aviso no libra al Prestatario de su obligación de pago.

Sección dos punto siete (2.7). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada a este préstamo por el BCIE, o a las normas vigentes en el Banco que regulen la materia. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará directamente a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTÍCULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Opinión jurídica, emitida por la Procuraduría General de la República de Costa Rica, en la cual se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes, que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo son válidas, eficaces y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan Global de Inversiones actualizado del Proyecto y Plan Global de Inversiones detallado de cada componente del mismo, con indicación de rubros de obra, incluyendo los costos de mitigación de impacto ambiental, cantidades a ejecutar, precios unitarios y fuentes de financiamiento;
- d) Cuando así se requiere de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense, según el tipo o naturaleza de obras a realizar, copia del permiso ambiental emitido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que evidencie que se puede proceder con la ejecución de cada componente del Proyecto;
- e) Evidencia de que la Unidad Ejecutora está plenamente constituida y de que cuenta con los recursos humanos y los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas a su cargo. Para estos efectos, el reglamento operativo de dicha unidad deberá ser previamente aprobado por el Banco;
- f) Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios para cada proyecto o componente del Programa, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la "Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE", que se anexa al presente contrato, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la previa aprobación del Banco;
- g) Evidencia de que el expediente específico de cada proyecto o componente a ejecutar dentro del Programa, está completo, incluyendo su carpeta técnica-económica, juegos de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción o provisión, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente contendrá asimismo las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, para la previa aprobación del Banco. En aquellos casos en que la contratación sea "llave en mano", donde la elaboración de la ingeniería de detalle sea parte del contrato, se aceptará que la carpeta contenga, de esos documentos a elaborar, versiones preliminares, hasta tanto se concluya la versión definitiva de los mismos;
- h) Marco lógico, programa de ejecución y programa de desembolsos de este préstamo y de la contrapartida que deberá aportar el prestatario, detallando el plazo requerido para el inicio de cada actividad de cada componente o proyecto del Programa, así como su interdependencia con otras actividades, de manera que se tenga la Ruta Crítica de la Ejecución del mismo, que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución;
- i) Evidencia de contar con el derecho de vía, o en su caso, documentación fehaciente de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos para iniciar la obra y que la misma no será detenida durante el plazo en que se concrete la adquisición de dichos terrenos;
- j) Evidencia de que el Prestatario ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el o los componentes o proyectos incluidos en el Programa cuenten con los recursos necesarios en forma oportuna, si como resultado del proceso de licitación de un componente o grupo de componentes, se determinara que el o los montos de adjudicación, sumados a los montos de los restantes componentes en ejecución, exceden las estimaciones contempladas para el Programa en el Plan Global de Inversiones estructurado para el mismo; y
- k) Copia de las garantías de cumplimiento del buen uso de anticipo, así como de la garantía de cumplimiento de contrato para cada componente del programa o Proyecto.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa para Cualquier Desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso: Previamente a cualquier desembolso, y en lo pertinente al respectivo desembolso de los recursos del financiamiento, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar para la no objeción del Banco, cualquier cambio relevante que se produzca en la Unidad Ejecutora propuesta, de previo a continuar desembolsando los recursos del préstamo. De igual manera el prestatario deberá, cada año durante la ejecución del Proyecto, presentar a la supervisión del Banco evidencia de que ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el Proyecto y cada uno de sus componentes cuenten con los recursos de contrapartida indicados en el plan global de inversiones, como también, si como resultado del proceso de licitación de algún componente o grupo de componentes del Proyecto, se determinase que el o los montos de adjudicación, sumados a los montos de los restantes proyectos en ejecución, exceden las estimaciones contempladas para el Proyecto en el plan global de inversiones estructurado para el mismo.

Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso, para Iniciar los Desembolsos y para Desembolsar de la Totalidad de los Fondos del Préstamo: A menos que el Banco conviniera otra cosa por escrito y previa audiencia al prestatario, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas por el Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses; además, deberá iniciar los desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, y haber desembolsado la totalidad del préstamo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses, todos estos plazos contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor no hubieren cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, o no hubiere iniciado desembolsos o desembolsado la totalidad de los fondos de este préstamo dentro de los plazos anteriormente indicados, o de su prórroga, si fuera el caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTÍCULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. El prestatario deberá mostrar evidencia de dichos fondos cuando el BCIE así lo requiera.
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto.
Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización;
- Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;
- d) No obstante, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominado el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato, excepto aquellos cuyo financiamiento no sea permitido por el Banco o la fuente de recursos aplicable;
- h) La documentación con base en la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, con base en las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste

hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente Contrato; e,

- i) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Renuncia a parte del

Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTÍCULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente contrato, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el prestatario o por el organismo ejecutor sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del prestatario o del organismo ejecutor, ni otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países que el Banco haya declarado elegibles para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5) Inspecciones: El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTÍCULO VI

ESTIPULACIONES ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y el Organismo Ejecutor cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario y el Organismo Ejecutor manifiestan y aseguran que han hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contraen de acuerdo con este Contrato y convienen en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crean que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que no han hecho, ni harán, y que tampoco se han comprometido a hacer, el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o

sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

- b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor aseguran que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y

- c) El Prestatario y el Organismo Ejecutor informarán inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Costa Rica y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones:

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor presentarán al Banco informes mensuales, con los datos relativos al progreso del proyecto, desde que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario y al Organismo Ejecutor en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de terceras personas jurídicas de derecho público costarricense, o a favor de instituciones financieras o bancarias internacionales de primer orden, informándolo al prestatario.

ARTÍCULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor dejen de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo de ellos;
- c) Que cualquier declaración o garantía emitida por o en representación del Prestatario o del Organismo Ejecutor, con relación a la obtención de este Préstamo o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resultare incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial.
- d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Costa Rica como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario o al Organismo Ejecutor, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y
- g) Si las obligaciones de pago del prestatario a favor del BCIE, derivadas de este contrato de préstamo dejaren de tener igualdad de prelación y grado "pari passu" con relación a otros préstamos a cargo del prestatario, del mismo género, naturaleza o tipo.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si ocurriera alguna de las circunstancias previstas en la Sección anterior, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago. Para los efectos de lo dispuesto en esta Sección, el Banco tendrá frente al Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas del principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Irrenunciabilidad de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen substancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo.

Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, o facsímil, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO

Dirección Postal: República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda) avenida 2ª calle 1ª y 3ª, frente al Hotel Costa Rica (antiguo Banco Anglo) San José, Costa Rica, C.A. Fax: (506) 255-4874

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR

Dirección Postal: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Apartado Postal: 10176-1000 San José, Costa Rica
Fax: (506) 255-0242

PARA EL BANCO

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal: N° 772, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Fax: (504) 228-2155

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco de común acuerdo con el prestatario, emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje:
Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, con sede en Managua, República de Nicaragua. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7) Garantía: El préstamo documentado mediante el presente contrato, queda garantizado con la responsabilidad general de la República de Costa Rica.

Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación: Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, comprometiéndose a cumplirlo en todos sus extremos y suscriben el presente documento en señal de conformidad, constancia y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	REPÚBLICA DE COSTA RICA
“El Banco”	“El Prestatario”
Nombre: Juan Rafael Lizano Sáenz	Nombre: Jorge Wálter Bolaños
Cargo: Director BCIE, República de Costa Rica	Cargo: Ministro de Hacienda
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y Y TRANSPORTES	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
“el Organismo Ejecutor”	“el Organismo Ejecutor”
Nombre: Javier Chaves Bolaños	Nombre: Javier Chaves Bolaños
Cargo: Ministro	Cargo: Presidente

Testigo de Honor
ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República de Costa Rica

Testigos de Honor, diputados a la Asamblea Legislativa:

Daysi Quesada Calderón	Carlos R. Benavides Jiménez
Jorge Álvarez Pérez	Miguel Huevo Arias
Peter Guevara Guth	

ANEXO

POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA,
CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

SECCIÓN I
DEL OBJETO, DISPOSICIONES
GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1º—**Objetivo.** Las presentes normas de política tienen como objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los Prestatarios del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado “el Banco”, para la adquisición de bienes y servicios relacionados, y servicios de consultoría, que se requieren para la ejecución de proyectos financiados con recursos de “el Banco”.

Para los efectos de la presente política y de los procedimientos en que se reglamente su aplicación, se entenderá por “bienes y servicios relacionados” todos los bienes, incluyendo la construcción de obras y los servicios directamente relacionados con la provisión de los mismos, tales como transporte, seguros, instalación y montaje de equipos y operación y mantenimiento inicial.

Artículo 2º—**Aplicación de las disposiciones.** Las disposiciones contenidas en esta política aplicarán a las operaciones que “el Banco” financie total o parcialmente con sus recursos teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el préstamo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.

Cuando el financiamiento a un proyecto se otorgue conjuntamente con otra institución, se procurará la aplicación preferente de las disposiciones de “el Banco” en esta materia, pudiéndose contemplar, alternativamente, la aplicación en forma independiente sobre cada porción del financiamiento, de las disposiciones que normen o regulen este proceso en cada institución.

En los casos en que un organismo internacional de crédito financie mayoritariamente y paralelamente a “el Banco” la ejecución de un proyecto, todos los procesos de adquisición podrán observar la aplicación de las normas de este organismo, siempre que las mismas respeten principios similares a los establecidos en esta política.

En todo caso, “el Banco” se asegurará de la economía y eficiencia del proyecto, de la calidad de los bienes y servicios, que los contratos provean adecuada protección al proyecto y que se cumpla con los plazos de ejecución que se hubieren establecido para el desarrollo de los mismos.

Artículo 3°—**Relaciones Jurídicas.** Las relaciones jurídicas entre “el Banco” y sus prestatarios se regirán por los respectivos contratos de préstamo, en los cuales se establecerá la aplicación de las normas y procedimientos para adquisiciones de “el Banco”, además de regulaciones específicas sobre los procedimientos de adquisiciones que se estime necesario destacar. Sin embargo, los derechos y obligaciones relacionados con los bienes y servicios a adquirirse para el proyecto, serán determinados por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, acordados por el prestatario. En este sentido, ningún proveedor o entidad que no sea parte de los contratos de préstamo podrá derivar derechos o exigir pagos a “el Banco”, con motivo de estos contratos.

Artículo 4°—**Responsabilidad.** La responsabilidad de la ejecución y administración de los proyectos reside en los prestatarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones, desde la preparación de los documentos de licitación, hasta la adjudicación y administración de los contratos de suministro u obra. “El Banco” por su parte, se reserva el derecho de supervisar y dar su no-objeción a todo el proceso de adquisiciones, a efecto de asegurar el cumplimiento de los fines del préstamo y de sus normas y procedimientos, así como para verificar que el prestatario elige la oferta más conveniente, entendiéndose ésta como aquella oferta que cumpliendo con todos los requisitos y todas las características técnicas, ofrece las mejores condiciones económicas.

Para seleccionar la oferta evaluada como la más conveniente, los documentos de licitación deben establecer claramente los factores que, además del precio, serán tomados en cuenta en la evaluación y el valor que se dará a cada factor.

Artículo 5°—**Legislación nacional.** El prestatario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en su legislación nacional, no incluidos en esta política y en los procedimientos de “el Banco”, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas de transparencia, publicidad, igualdad, competencia y debido proceso que deben reunir los procedimientos de adquisiciones, ni se contrapongan a esta política o a los procedimientos de “el Banco” sobre la materia.

Artículo 6°—**Disposiciones de fuentes externas.** Cuando las fuentes externas de financiamiento que utilice “el Banco” hayan establecido procedimientos especiales de licitación o concurso, métodos de contratación propios, regulaciones sobre el origen de las empresas contratistas y consultoras y formas de asociación entre ellas, así como sobre los bienes y servicios a incorporarse en los proyectos, los prestatarios y “el Banco” deberán verificar, con anticipación a la adjudicación de los mismos, que los proveedores, contratistas y consultores, así como los bienes y servicios a incorporarse en el proyecto, cumplan, además, con los requisitos de las fuentes externas.

Artículo 7°—**Principios básicos de la licitación o concurso público.** “El Banco” reconoce y acepta que los principios básicos de la licitación o concurso público son la transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad.

El principio de transparencia reconoce que el acceso a la información relativa a una licitación debe estar abierto a todo contratista, no sólo en la etapa inicial de participación, sino en la de apertura de sobres y aclaraciones, cumpliendo los requisitos establecidos para el proceso de licitación.

El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados, para que los prestatarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer. Para que exista una competencia efectiva, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los participantes deben ser considerados en plano de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o beneficio de otros.

Para que exista debido proceso, la legislación nacional debe prever procedimientos que posibiliten una amplia discusión de las controversias y permita a los oferentes realizar impugnaciones y defenderse de las que se les hagan.

Con la publicidad se procura obtener la participación más amplia posible de licitantes o concursantes y calificados y tiene por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones que, para obras, bienes o servicios, tendrán lugar con motivo de proyectos financiados por “el Banco”.

Artículo 8°—**Prácticas corruptivas.** “El Banco” exige que los prestatarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en proyectos con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación y/o concurso o la ejecución de un contrato. Las acciones que “el Banco” reconoce como prácticas corruptivas, sin pretender ser exhaustivas, se describen a continuación:

- a) “**Soborno**” (“**Cohecho**”). Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deben tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente.
- b) “**Extorsión**” o “**Coacción**”. Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiere logrado o no.

c) “**Fraude**”. Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores, o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del prestatario y de otros participantes.

d) “**Colusión**”. Consiste en las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Artículo 9°—**Supervisión de “el Banco”.** “El Banco” mantendrá una estricta supervisión tanto de las etapas críticas del proceso de adquisiciones como de la ejecución de los contratos resultantes. Todo ello con el objeto de resguardar el principio de economía y eficiencia aplicable al uso de sus recursos y a la eficaz ejecución de los proyectos, así como al cumplimiento de esta política y los principios básicos de “el Banco” en materia de adquisiciones.

El prestatario deberá colaborar con “el Banco” en dicha supervisión. Para ello, y como parte de un proceso ordenado de adquisiciones, los prestatarios deben conservar y poner a disposición de “el Banco” todos los antecedentes y documentos relacionados con el proceso de adquisiciones, así como con la etapa posterior de administración de los respectivos contratos. Dichos antecedentes y documentos son elementos indispensables para que “el Banco” pueda verificar la elegibilidad para financiamiento de un contrato o de otros gastos determinados.

La supervisión abarca también cualquier cambio material relacionado con la ejecución del contrato adjudicado y en especial cambios relativos al plazo de terminación de dicho contrato que puedan involucrar aumentos de costos.

Artículo 10.—**Divulgación de préstamos y oportunidades comerciales.** El Banco deberá divulgar la información relativa a las operaciones de préstamos y cooperaciones técnicas, incluyendo las oportunidades comerciales provenientes o asociadas a dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente política.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES

Artículo 11.—**Procedimientos.** La adquisición de bienes, ejecución de obras y construcciones y los servicios de consultoría relativos a proyectos financiados con recursos de “el Banco”, deberán ser llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el prestatario, seleccionadas mediante procedimientos de licitación o concurso público, con la no objeción del Banco, que permitan la adecuada selección de los bienes y servicios, a precios de mercado y cuyos costos sean acordes con las necesidades del proyecto, excepto aquellas a que se refieren las secciones IV y VI de la presente política.

Artículo 12.—**Plan general de adquisiciones.** El prestatario deberá presentar para la previa aprobación de “el Banco” y antes de su realización, la descripción de los procedimientos aplicables al plan general de adquisiciones que regularán la obtención de los servicios necesarios para ejecutar el proyecto, incluyendo lo referente a la selección de las empresas constructoras y consultoras.

El plan general de adquisiciones que presente el prestatario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- La relación de todos los bienes, servicios y obras de construcción y consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto;
- Las características y los montos estimados de los diferentes contratos bajo los cuales se agruparán las adquisiciones;
- Las precalificaciones, licitaciones y concursos que se convocarán para adjudicar los diferentes contratos;
- Las fechas previstas para llevar a cabo las principales etapas del proceso de adquisiciones, incluyendo las fechas previstas para contar con los bienes, servicios y obras de construcción y consultoría relacionadas.

Durante la ejecución de un proyecto se pueden realizar, con el previo acuerdo de “el Banco”, los ajustes al plan general de adquisiciones que resulten necesarios de acuerdo a la ejecución del proyecto.

Artículo 13.—**Documentos.** “El Banco” elaborará y pondrá a disposición de los prestatarios documentos estándar de licitación en los cuales se reflejará la política de la institución para la contratación de obras, bienes y servicios.

Con base en dichos documentos estándar, el prestatario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, calificación simultánea (co-calificación), avisos, y documentos específicos de licitación para la adquisición de servicios de construcción, adquisición de equipo, así como los documentos de concurso.

Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no objeción de “el Banco”, por lo que el prestatario hará llegar al mismo ejemplares de todos ellos, para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará a “el Banco” para desestimar su participación en los financiamientos, aun cuando estos hubieren sido aprobados.

Artículo 14.—**Garantía del debido proceso.** “El Banco” debe comprobar que en los procesos de adquisiciones, se prevean métodos transparentes que posibiliten una amplia discusión de las controversias, de manera tal que los oferentes tengan posibilidad jurídica de formular impugnaciones o defenderse de las que reciban. Asimismo, debe preverse que “el Banco” conozca de las protestas presentadas por contratistas, con relación a la aplicación de las políticas de “el Banco”.

Artículo 15.—**Elegibilidad de Contratistas.** En las licitaciones públicas internacionales para la construcción de obras o adquisición de bienes, o en los concursos para la contratación de empresas consultoras promovidos para la ejecución de proyectos financiados con recursos de “el Banco”, podrán participar empresas de países socios y no socios de “el Banco” conforme con lo establecido en la presente política.

Cuando en dichas licitaciones o concursos se seleccione dentro de las propuestas evaluadas a la más conveniente, a la propuesta presentada por un oferente originario de un país no miembro de “el Banco”, se verificará si en dicho proceso de adquisiciones y dentro de un rango de un 15% arriba de la propuesta más conveniente (ya sea con base en el costo o en el puntaje asignado), se cuenta con ofertas presentadas por uno o más oferentes originarios de países socios. En caso afirmativo, el prestatario dará la posibilidad al mejor calificado de éstos para que iguale sus condiciones a las de la oferta seleccionada como la más conveniente.

Si la negociación expuesta fracasara, el prestatario procederá a efectuar igual negociación con el siguiente oferente mejor calificado y así, hasta agotar los oferentes que fueron ubicados dentro del rango supra definido.

Para que el prestatario pueda aplicar este lineamiento, será necesario que éste incorpore respectivamente, en las bases o en los términos de referencia de la licitación o concurso de que se trate, el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los documentos estándar elaborados por “el Banco”.

Esta disposición será aplicable únicamente en aquellas operaciones que previamente a iniciar sus respectivos procesos de adquisición de bienes y servicios cuentan con el financiamiento de “el Banco”; en consecuencia, la misma no será aplicada en aquellas licitaciones o concursos en los que “el Banco” participe apoyando financieramente sólo a algunos de los oferentes y por lo tanto existe la posibilidad de la participación de otros entes de crédito.

Artículo 16.—**Consortios.** En los procesos de adquisición de servicios de construcción y consultoría financiados con sus recursos, “el Banco” favorecerá la participación de contratistas o empresas consultoras de sus países fundadores en asociación con contratistas y empresas consultoras de otros países, en particular de países socios extrarregionales, para estimular la transferencia de tecnología y conocimientos hacia la región.

Artículo 17.—**Adquisiciones anteriores a la firma del contrato de préstamo.** “El Banco”, excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al financiamiento por otorgar al prestatario o a los fondos de contrapartida local, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevadas a cabo por el prestatario o ejecutor del proyecto con anterioridad a la aprobación del préstamo por parte de “el Banco”, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas de “el Banco”. En caso de no aprobarse la operación, “el Banco” no financiará las adquisiciones anticipadas que el posible prestatario haya realizado bajo su propio riesgo.

SECCIÓN III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 18.—**Límites para proceder a la licitación o concurso público internacional.** El procedimiento de licitación pública internacional será utilizado por el prestatario para la adquisición de bienes y ejecución de obras del proyecto de que se trate, cuando el valor estimado de dichos bienes u obras excedan el equivalente de trescientos cincuenta mil (US\$ 350.000,00) y de un millón (US\$ 1.000.000,00) de Dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente.

El prestatario utilizará el procedimiento de concurso público internacional para la contratación de servicios de consultoría para proyectos financiados por “el Banco” cuando el monto sea superior a cien mil dólares (US\$ 100.000,00).

En caso de que el Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 22 de la presente política determine que la aplicación de estos límites afecta el resultado más económico y eficiente, podrá proponer al Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones de “el Banco” la aprobación de una excepción debidamente justificada.

En las Normas que regulan la aplicación de esta Política, se establecerán los criterios y circunstancias especiales que determinarán la utilización por parte del prestatario, de otros métodos de adquisición en aquellos casos en donde las obras, los bienes y los servicios de consultoría a ser contratados tengan un presupuesto estimado inferior a los límites aquí establecidos.

De no aplicarse esos métodos de adquisición, los prestatarios se regirán por la legislación nacional de sus respectivos países, siempre que “el Banco” compruebe, a través del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones a que se refiere el artículo 23 de la presente política, que los principios básicos de licitación o concurso establecidos en el artículo 7 de esta política sean cumplidos.

SECCIÓN IV

DE LAS EXCEPCIONES A LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO

Artículo 19.—**Excepciones a licitación o concurso público.** Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el prestatario podrá convenir con el Banco la utilización de otros procedimientos de contratación, diferentes de la licitación o concurso público, siempre que los procedimientos propuestos estén contemplados en la legislación nacional, tales como contratación directa, cotización de precios, administración directa, siempre que su aplicación comprenda las garantías básicas de transparencia que deben reunir las licitaciones.

Artículo 20.—**(Antes artículo 21). Operaciones Especiales.** Cuando “el Banco” participe en el financiamiento para la contratación de empresas privadas en el otorgamiento de concesiones de obra, operaciones tipo construcción—operación-transferencia (BOT) o construcción—operación-propiedad (BOO), o tipos similares que involucren derechos especiales y exclusivos u otro tipo de concesión, “el Banco” debe asegurarse que se han seguido procedimientos correctos de licitación pública.

En caso de que, para la ejecución de un proyecto o para la adquisición de bienes, el promotor del proyecto requiera que la oferta técnica vaya acompañada de una oferta financiera, “el Banco” podrá otorgar carta de respaldo financiero a las empresas interesadas en participar en la licitación, que sean elegibles para “el Banco”, siempre y cuando cuente con recursos disponibles para tal efecto.

De resultar necesario, “el Banco”, a su discreción, podrá cubrir con sus propios recursos la parte que no sea cubierta con recursos externos.

Artículo 21.—**Programas Globales de Crédito.** En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector público, las adquisiciones podrán ser objeto de excepción en cuanto a licitación o concurso público ejerciendo el Banco la supervisión pertinente para asegurar la consecución de los objetivos de esta política.

SECCIÓN V

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS

Artículo 22.—**Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso.** El prestatario, con la aprobación de “el Banco”, nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso, que estará presidido por un coordinador, que tendrá a su cargo la atención de todas aquellas actividades del proceso de selección. “El Banco”, a través del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones a que se refiere el artículo 24 de la presente política, puede aceptar otra modalidad, siempre que la misma cumpla los objetivos de “el Banco” y esté contemplada en la legislación nacional.

Artículo 23.—**Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones.** Se conforma el Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones de “el Banco”, el cual estará integrado por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente de la División de Crédito y el Asesor Jurídico, o quienes en su ausencia los sustituyan.

Será responsabilidad de este Comité el seguimiento y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de “el Banco” en materia de adquisiciones. Asimismo, resolverá las diferencias que eventualmente se presenten por la aplicación de las normas y procedimientos de “el Banco” sobre la materia, así como aquellas que ocurran durante la ejecución de proyectos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta Política. Este Comité también resolverá sobre las dispensas en procedimientos.

El Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones contará con el apoyo de una unidad de adquisiciones, integrada por expertos en la aplicación de esta Política y las Normas que la regulan, fungiendo concurrentemente el titular de dicha unidad como secretario de este Comité.

Para tal fin, se creará la Unidad de Adquisiciones que dependerá de la Vicepresidencia Ejecutiva y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de la revisión de los asuntos de adquisición que deben incorporarse a los préstamos de “el Banco”; del seguimiento de las actividades de adquisición; la elaboración de la documentación estándar que el Banco deberá contar para el cumplimiento de esta política; de proveer la asesoría que le requieran a “el Banco” sus prestatarios; de apoyar al Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones; y, de velar porque se cumplan las disposiciones relativas a la divulgación de préstamos y oportunidades comerciales, incluyendo la verificación de la calidad y oportunidad de la información del Sistema de Información de Proyectos y Oportunidades Comerciales Conexas.

Este Comité, a través de la unidad de adquisiciones, mantendrá bajo revisión continua todas las políticas, normas y procedimientos de “el Banco” en materia de adquisiciones, debiendo proponer al Presidente Ejecutivo que eleve a conocimiento del Directorio las modificaciones a las normas y procedimientos, así como a la aprobación de las modificaciones que pueda requerir la política.

SECCIÓN VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 24.—**Aplicación de políticas al sector privado.** De acuerdo con las políticas de “el Banco”, se consideran empresas privadas aquellas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquellas en que ésta es inferior al 50% de su capital. En general, las políticas de “el Banco” en materia de adquisiciones, se aplican también al sector privado ya sea que los entes de dicho sector sean prestatarios de “el Banco” o que éste les otorgue su garantía. En especial, se aplican a dichas adquisiciones lo dispuesto en la presente política sobre uso apropiado de los fondos de los préstamos, así como la aplicación de los principios de economía y eficiencia.

Artículo 25.—**Adquisiciones del sector privado.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 precedente, “el Banco” permite que los prestatarios del sector privado utilicen para sus adquisiciones los procedimientos de licitación privada, el proceso de cotización o la contratación directa, que se ajusten en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trata, u otros métodos especiales de adquisición. En todo caso, los prestatarios del sector privado

deberán utilizar métodos de adquisición competitivos que aseguren una adecuada selección de bienes y servicios, a precios de mercado y cuyos costos se adecuen a las necesidades del proyecto, todo lo cual será supervisado por “el Banco”.

Artículo 26.—**Conflicto de intereses.** Las adjudicaciones que hagan los prestatarios del sector privado deben haber sido negociadas de una forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros y los fines para los cuales el crédito fue aprobado por “el Banco”. Cuando un accionista del prestatario sea a su vez el contratista, se deberá demostrar a “el Banco” que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los de mercado y que las condiciones del respectivo contrato son equitativas y razonables.

Artículo 27.—**Programas Globales de Crédito.** En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, las adquisiciones bajo estos subpréstamos estarán a cargo de los propios beneficiarios siguiendo las prácticas de mercado utilizadas por el sector privado las cuales deben ser aceptables para “el Banco”.

SECCIÓN VII

DE LA DIVULGACIÓN DE PROYECTOS Y OPORTUNIDADES COMERCIALES

Artículo 28.—**Sistema del proceso de crédito.** “El Banco” mantendrá un sistema integrado de manejo de su proceso de crédito, el cual será alimentado con la información recabada por sus Gerencias Regionales y por los Departamentos correspondientes de la Sede, bajo la coordinación de la División de Crédito. Este sistema permitirá a “el Banco”, en primer término, identificar los requerimientos de financiamiento de los países prestatarios de “el Banco”; y además servirá para dar seguimiento a los diferentes proyectos que “el Banco” pretende financiar; y, para conocer el estado actual de desarrollo de los mismos en sus distintas etapas.

Artículo 29.—**Divulgación de la información de proyectos y oportunidades comerciales conexas.** Con fundamento en la información contenida en el Sistema de Proyectos y Oportunidades Comerciales Conexas, “el Banco” ofrecerá información relativa a los proyectos, operaciones de préstamo y cooperaciones técnicas, incluyendo las oportunidades comerciales provenientes de dichas operaciones, durante las diferentes fases del ciclo de los proyectos, desde la indagatoria, en la fase de promoción, hasta el final de la ejecución del proyecto. Esta divulgación se efectuará en la forma que se reglamente en los procedimientos que al efecto emitirá la Administración de “el Banco”, y mediante la publicación de boletines informativos, comunicados de prensa y medios electrónicos. Además, “el Banco” establecerá centros de información en sus Gerencias Regionales ubicadas en cada país prestatario y estará disponible al público la información que “el Banco” estime pertinente, en forma impresa y a través de Internet.

“El Banco”, asimismo, informará directamente a todos sus países miembros de los proyectos, préstamos, cooperaciones técnicas y oportunidades de negocios.

“El Banco” incluirá información sobre proyectos bajo su consideración en la publicación de Naciones Unidas “Development Business” o cualquier otro medio de información que se estime pertinente.

Artículo 30.—**Avisos y publicaciones sobre proyectos.** “El Banco” hará del conocimiento del público, mediante comunicados de prensa, la aprobación de los préstamos por parte de su Directorio. “El Banco” publicará, además, en “Development Business”, o cualquier otro medio de información que se estime pertinente, y en su hoja electrónica, un aviso específico, con la debida anticipación a la precalificación, licitación o concurso de que se trate. Asimismo, “el Banco” notificará dicho aviso a todos sus países miembros.

Por su parte, el prestatario publicará un aviso específico de precalificación, licitación o concurso, en las publicaciones locales y en publicaciones internacionales, según lo acuerde con “el Banco”, así como en el Development Business de las Naciones Unidas u otro medio que “el Banco” le indique.

SECCIÓN VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31.—**Inobservancia de esta política y de los procedimientos de “el Banco”.** “El Banco” se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, contratación de obras o servicios de consultoría cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente política o en los procedimientos que “el Banco” apruebe sobre la materia.

Artículo 32.—**Prohibiciones.** Para garantizar la transparencia de las operaciones de “el Banco”, no podrán participar directa o indirectamente en la ejecución o suministro de bienes o servicios para proyectos financiados por “el Banco”, las siguientes personas:

- Los funcionarios o empleados de “el Banco”;
- Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive; y
- En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del prestatario o del organismo ejecutor, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

La prohibición contenida en los literales b) y c) anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva, por lo menos desde un año antes del surgimiento del supuesto de inhabilitación.

En todo caso, cuando se trate de un funcionario o empleado relacionado directa o indirectamente con algún proyecto financiado con recursos de “el Banco”, será su obligación excusarse de participar en todo tipo de gestiones, reuniones o discusiones internas o externas, en las cuales se vaya a tomar alguna decisión relacionada con tal proyecto.

Artículo 33.—**Procedimientos ante denuncias de prácticas corruptivas.** Ante denuncias concretas de prácticas corruptivas ocurridas durante los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, o durante la ejecución de un contrato relacionado con proyectos que se lleven a cabo total o parcialmente con financiamiento de “el Banco”, éste procederá de inmediato a investigar los hechos denunciados, así como a hacer del conocimiento del Gobierno del país del prestatario la denuncia formulada, remitiéndole todas las pruebas existentes.

“El Banco” se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del país del prestatario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si “el Banco” solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, “el Banco” se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos.

El Comité Ejecutivo Interno de “el Banco” a que se refiere el artículo 23 de esta política, será el responsable de recibir y dar cauce a las denuncias que se presenten sobre este tipo de prácticas.”

SECCIÓN IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.—**Emisión de normas.** La Administración del Banco queda facultada para emitir las normas que sean necesarias para regular la adquisición de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría. Estas normas y procedimientos deberán ser sometidos, previo a su aprobación por la Administración, a conocimiento del Directorio.

Artículo 35.—**Derogatoria.** La presente resolución deroga cualquier resolución, manual, guía o instructivo existentes que se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo aquí dispuesto.

Artículo 36.—**Vigencia.** Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio.

Artículo Transitorio.—La presente resolución se aplicará a las operaciones que se inicien a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.”

Artículo 2°—Exonérase el pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para la formalización del contrato de préstamo aprobado en esta Ley. También estará exenta del pago de todas esas cargas, la inscripción de dichos documentos en los registros correspondientes.

Artículo 3°—Exonérase del pago de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos, los bienes y servicios que se adquieran con los recursos provenientes del préstamo aprobado en esta Ley, en la medida en que las contrataciones se realicen con estricto apego a las disposiciones del contrato de préstamo y se incorporen en el proyecto.

Por los bienes adquiridos por los contratistas en las condiciones indicadas en el párrafo anterior y que permanezcan en el territorio nacional una vez finalizado el Programa que se financia con el presente empréstito, deberán cancelarse toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos correspondientes, excepto si son adquiridos por el Órgano Ejecutor. Para tales efectos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá enviar un informe a la Dirección General de Aduanas, con el detalle del tipo de bienes adquiridos y su ubicación geográfica.

Artículo 4°—Las normas, las disposiciones y los procedimientos sobre contratación establecidos en el contrato de préstamo aquí aprobado, prevalecerán sobre lo estipulado en el ordenamiento jurídico nacional acerca de la materia, pero deberán ser conformes a Constitución Política.

Artículo 5°—Autorízase al MOPT para que, una vez completadas las obras del proyecto, por medio del órgano competente, el cobro de un peaje; asimismo, se autoriza para que fije las tarifas pertinentes y determine su cobro. Los recursos que se recauden por este concepto se destinarán exclusivamente al mantenimiento de la carretera y los puentes, su señalización, limpieza, embellecimiento e iluminación; así como a mantener las zonas verdes y los accesos, y a sufragar los costos de operación de las casetas.

Artículo 6°—Autorízase al MOPT para que incorpore en su programa presupuestario cuatro plazas profesionales, con el propósito de realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto de obra pública por desarrollarse con este contrato de préstamo, sin perjuicio de lo que determinen al respecto la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Estas plazas profesionales pertenecerán al régimen de confianza.

Artículo 7°—Los desembolsos del contrato de préstamo no serán considerados para efectos de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 7970, de 22 de diciembre de 1999.

Artículo 8°—El Gobierno de la República interpreta, en cuanto al plazo establecido en el artículo VIII, sección ocho punto uno, referente a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo N° 1605, aprobado en el artículo 1° de la presente Ley, que este inicia a partir de su aprobación por

parte de la Asamblea Legislativa, según el inciso 15), del artículo 121 de la Constitución Política, una vez que esta Ley sea sancionada por el Poder Ejecutivo y debidamente publicada, según lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 140 constitucional.

Artículo 9°—La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en relación con el párrafo segundo del ordinal b) de la sección ocho punto dos (8.2), Designación de Representantes, del artículo VIII Disposiciones Generales del contrato de préstamo aprobado en esta Ley, de la siguiente manera: “Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no varíen substancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo.” Interpreta que de ninguna manera faculta a los representantes del prestatario para que alteren las condiciones autorizadas por el acuerdo N° 6746 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, ni para que violente el precepto establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil tres—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 26898).—C-467400.—(L8359-45596).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31217-G-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 4°, 5° inciso 1) y 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y la Ley N° 7138, del 24 de noviembre de 1989.

Considerando:

1°—Que el artículo 60 de la Ley N° 7138 del 24 de noviembre de 1989, establece la potestad del Poder Ejecutivo de remunerar las dietas de los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y demás juntas directivas nombradas por el Poder Ejecutivo, cuyo monto debe ser aumentado anualmente, de conformidad con el índice de inflación que determina el Banco Central de Costa Rica.

2°—Que jurídicamente es posible integrar y armonizar la misma ley para establecerla como parámetro con el objeto de fijar el monto de las dietas que les corresponde devengar a los miembros del Consejo Nacional de Migración.

3°—Que los miembros del Consejo Nacional de Migración designados por el Poder Ejecutivo, cumplen una función de interés público para el mejoramiento de las políticas migratorias del país.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30914-G, de las diez horas del treinta de octubre del dos mil dos, se estableció el monto de las dietas por sesiones ordinarias y extraordinarias para el año dos mil dos, en la suma de diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro colones ochenta y siete céntimos (¢17.244,87).

5°—Que por principio de legalidad, al haberse establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30914-G una limitación temporal para reconocer el pago de dietas únicamente durante el año dos mil dos, ha resultado imposible reconocer el pago de las dietas devengadas por los miembros del Consejo Nacional de Migración a partir del primero de enero del dos mil tres, por no existir un decreto ejecutivo que expresamente lo autorice.

6°—Que el pago de las dietas está sujeto al presupuesto de cada institución y a la asistencia a las correspondientes sesiones, según lo establece el artículo 6° del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 19010-G, del 11 de mayo de 1989. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30914-G, de las diez horas del treinta de octubre del dos mil dos, para que en adelante se lea como sigue:

“Artículo 1°—Se fijan las dietas que devengarán los miembros del Consejo Nacional de Migración por las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la suma de diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro colones ochenta y siete céntimos (¢17.244,87)”.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de enero del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del diez de junio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—El Ministro de Hacienda, Jorge Wálter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 29018).—C-18885.—(D31217-45552).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 317-P.—San José, 23 de junio del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, y el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Wálter Bolaños Rojas, cédula de identidad N° 1-312-750, Ministro de Hacienda, para que viaje a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el viernes 27 de junio del 2003, con ocasión de la Quincuagésimo Séptima Reunión de Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por el Programa Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda, en las partidas 09-132-00-132 y 09-132-00-142 respectivamente.

Artículo 3°—Mientras dure la ausencia del Ministro de Hacienda, se encarga la atención de esa Cartera al señor Carlos Alberto González Jiménez, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 de junio y hasta su regreso el 28 de junio del 2003.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—1 vez.—(Solicitud N° 10687).—C-7720.—(45577).

N° 318-P.—San José, 23 de junio del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, cédula de identidad N° 9-054-537, Ministra de Salud, para que integre la Delegación Oficial y viaje y participe en las actividades de presentación del informe del país al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tendrá lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, del 30 de junio al 6 de julio del 2003.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud, se encarga la atención de la Cartera de Salud al Dr. Eduardo López Cárdenas, Viceministro de Salud.

Artículo 3°—Los gastos de transporte serán cubiertos por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), partida presupuestaria N° 142, según consta en acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 22-03 del 16 de junio del 2003 de su Junta Directiva, y los viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Salud, partida presupuestaria N° 132.

Artículo 4°—Rige del 30 de junio al 6 de julio del 2003.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—1 vez.—(Solicitud N° 23198).—C-9260.—(45578).

N° 319-P.—San José, 23 de junio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política, y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública:

Considerando:

Único.—Que durante las fechas comprendidas del 23 al 27 de junio del año 2003, inclusive, la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta y Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, asumirá temporalmente el ejercicio de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se encarga la atención de la Cartera de Planificación Nacional y Política Económica, al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a.í.

Artículo 2°—Rige desde las trece horas del día 23 de junio hasta el día 27 de junio inclusive, del año 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 99-03).—C-5795.—(46098).

N° 321-P.—San José, 16 de junio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política, y el artículo 26, inciso e) y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública: